



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023

PAOT-05-300/UT-900-1958-2023

SOLICITANTE
PRESENTE

Me refiero a su solicitud con número de folio 0901728230000905 remitida por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA, el día 01 de diciembre del presente año, mediante la cual requiere la siguiente información:

"Solicito se me informe cuál es el protocolo establecido y los lineamientos establecidos que deben seguir los inspectores durante las visitas de inspección realizadas a los establecimientos que ofrecen servicios de clínica veterinaria y/o estética canina en la ciudad de México. Solicito se me informe de manera detallada cuáles son los rubros que los visitantes evalúan en las visitas de inspección y cuales son los criterios de cumplimiento establecidos por la autoridad. Así mismo que se me informe cuales son los criterios para dictaminar el resultado de la visita, los posibles resultados a obtener y las medidas o consecuencias jurídicas que pueden derivarse de la visita.

De todo lo anterior solicito me indiquen cual es el fundamento legal y las normas de referencia que se toman en cuenta para determinar los criterios que se evalúan y las sanciones que se aplican.

Por ultimo requiero una relacion de todas las visitas de inspección realizadas a este tipo de establecimientos en la ciudad de Mexico desde el 1 de enero de 2023 a la fecha y los resultados obtenidos de cada una de ella". (Sic)

Al respecto, me permito informarle que esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México da respuesta y realiza la sugerencia a su solicitud de información pública en tiempo y forma, de conformidad con el plazo legal establecido en los artículos 200 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se informa lo siguiente:

1.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en la Ciudad de México; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para asesorar a la población respecto a los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en esta Ciudad, así como de las gestiones a realizar ante otras autoridades e instancias competentes; así como para recibir denuncias por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en esta ciudad, de conformidad con los artículos 2° y 5°, fracciones I y XVI, de su Ley Orgánica.

2.- En este sentido, en apego al Principio de Exhaustividad y en atención a la facultad que tiene esta Procuraduría para recibir y atender denuncias ciudadanas referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal vigentes en la Ciudad de México; esta Procuraduría como Sujeto Obligado es parcialmente competente para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia solicitó a la **Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales**, adscrita a esta Procuraduría, buscara si en sus archivos pudiera contar con la información de su interés, dentro del ámbito de su competencia;

3.- Al respecto, me permito informarle, que la **Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales**, citada, remitió a esta Unidad de Transparencia la Nota Folio PAOT-05-300/200-18810-2023 de fecha 05 de diciembre de 2023, a través de la cual informó lo siguiente:

"Al respeto, y en atención a la solicitud sobre informar cuál es el protocolo y los lineamientos establecidos que deben seguir los "inspectores" durante las visitas de "Inspección", realizadas a los establecimientos que ofrecen servicios de clínica veterinaria y/o estética canina en la Ciudad de México a dónde además se solicita lo siguiente.



- *Cuáles son los rubros que los visitantes evalúan en las visitas de "Inspección".*
- *Cuáles son los criterios para dictaminar el resultado de la visita, los posibles resultados a obtener y las medidas o consecuencias jurídicas que pueden derivarse de la visita.*
- *Cuál es el fundamento legal y las normas de referencia que se toman en cuenta para determinar los criterios que se evalúan y las sanciones que se aplican.*
- *Relación de todas las visitas de "Inspección" realizadas a los establecimientos solicitados, desde el 1ro de enero de 2023 a la fecha de la presente solicitud, y los resultados de cada una de ellas.*

Al respecto, le informo que esta autoridad no tiene la atribución de realizar visitas de inspección a los establecimientos que mantengan animales, como lo son las clínicas veterinarias y las estéticas caninas, ya que de conformidad con el artículo 12 fracción IX de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en relación con el 65 fracción II, inciso b de la misma Ley, le corresponde a las Alcaldías supervisar, verificar y sancionar los establecimientos, instalaciones y particulares que manejan animales, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada." (Sic)

Por lo que, sírvase encontrar adjunto al presente, identificado como **Anexo I**, archivo electrónico en formato PDF, correspondiente a la **PAOT-05-300/200-18810-2023** de fecha 5 de diciembre de 2023, a través de la cual la **Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales**, da respuesta a su solicitud.

4.- Ahora bien, por lo que respecta a los cuestionamientos relacionados con su solicitud de acceso a la información pública folio **090172823000905** remitida por la **Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA)**; me permito informarle que, todas y cada una de las **Alcaldías de la Ciudad de México**, cuentan con la atribución para vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, así como aplicar las sanciones que correspondan en *Establecimientos Mercantiles*, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y 14 apartado B, fracción I, incisos c), f) y m), II y III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Asimismo, las **Alcaldías de la Ciudad de México**, supervisan, verifican y sancionan en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales; de conformidad con el artículo 12 fracción IX de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Asimismo, la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA)**, le corresponde organizar y ejecutar las acciones de regulación y control sanitario en materia de salubridad local; y organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere la legislación local en materia de salud; de conformidad con el artículo fracción XIV y XV de la Ley de Salud de la Ciudad de México. De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 fracción XLI de la Ley de Salud de la Ciudad de México; las Veterinarias y similares son los sitios donde se ofrecen servicios de atención médica y estética a los animales, donde la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) a través de su órgano desconcentrado denominado la **Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México (AGEPSA)** es la competente para fomentar la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos y personas relacionadas con Veterinarias y similares, de conformidad con el artículo 159 fracción I, inciso vv) de la Ley de Salud de la Ciudad de México.

Adicionalmente, corresponde a la **Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN)**, implementar políticas públicas que mejoren las condiciones de protección y cuidado animal en los Centros de Atención Canina y Felina y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos; además de coordinarse con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y las Demarcaciones Territoriales para el adecuado funcionamiento de los Centros de Atención Canina y Felina y de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos; establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y Felina, y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones XII, XIII y XIV de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; y 315 fracciones XII, XIII, XIII Bis y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anterior, considerando la respuesta de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se le sugiere ingresar su solicitud de acceso a la información pública folio **090172823000905** remitida por la **Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA)**, a las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes para proporcionar la información por usted



requerida; que en este caso son la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México (AGEPSA), la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), y las 16 Alcaldías que conforman a la Ciudad de México. Asimismo, se le proporcionan los datos de las personas Responsables de las Unidades de Transparencia a las que se sugiere ingresar su solicitud, en caso que requiera contactarlas para el registro de su solicitud.

Cabe señalar, que el presente oficio de respuesta y sugerencia, así como el archivo electrónico antes señalado, identificado como Anexo I, se encuentran en formato PDF, es decir, requieren la aplicación Adobe Acrobat Reader para la lectura e impresión de los documentos, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección <http://get.adobe.com/es/reader/>.

Asimismo, me permito infórmale que, en atención al medio para recibir notificaciones durante el procedimiento; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como al principio de máxima publicidad la presente respuesta y sugerencia, así como el archivo electrónico en formato PDF identificado como Anexo I, ha sido enviados a través del Sistema de Solicitudes a la Información SISAI, de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quedamos a sus órdenes en caso que requiriera información adicional relacionada a su solicitud, tuviera alguna duda o comentario respecto a la respuesta y sugerencia brindada, o bien si al momento de descargar el presente oficio de respuesta, así como el archivo electrónico en formato PDF, identificado como Anexo I, si presentara algún problema respecto a su consulta, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55)52650780 ext. 15400 y 15520 directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos: Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Lic. Francisco Octavio Acosta Morales y los CC. Jazmin Villaseñor Aguirre y Manuel Monroy Vázquez, así como en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente respuesta y sugerencia o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene el derecho de presentar el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dicho recurso deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta respuesta.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

ATENTAMENTE
LA RESPONSABLE

LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO

C.c. e. p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López. - Subprocurador de Asuntos Jurídicos. - Para su conocimiento.
FARC/JVA

